

DECISIÓN 002 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL LA AGENTE INTERVENTORA ACLARA Y CORRIGE LOS ERRORES IDENTIFICADOS EN LA DECISIÓN 001 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023 Y SUS ANEXOS, RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS OPORTUNAMENTE EN CONTRA DE LA DECISIÓN 001 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023 RELACIONADA CON LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN MEDIANTE TOMA DE POSESIÓN DE LA SOCIEDAD GANADERA EL PARAÍSO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.023.130-7, CARLOS ALBERTO MONTOYA BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON C.C. 98.564.931, LINA MARÍA SERNA ARISTIZÁBAL, IDENTIFICADA CON C.C. 43.796.432, LA SOCIEDAD SUBASE S.A.S., CON NIT 900.934.913-2, Y LA SOCIEDAD MONTSER 13 GROUP S.A.S., CON NIT 901.613.269-3

LA AGENTE INTERVENTORA

JULIANA GÓMEZ MEJÍA, en calidad de agente interventora de **LA SOCIEDAD GANADERA EL PARAÍSO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.023.130-7, CARLOS ALBERTO MONTOYA BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON C.C. 98.564.931, LINA MARÍA SERNA ARISTIZÁBAL, IDENTIFICADA CON C.C. 43.796.432, LA SOCIEDAD SUBASE S.A.S., CON NIT 900.934.913-2, Y LA SOCIEDAD MONTSER 13 GROUP S.A.S., CON NIT 901.613.269-3**, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009, Artículos 285 y 286 del Código General del Proceso y demás normas legales aplicables procede a:

ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE ERRORES IDENTIFICADOS EN LA DECISIÓN 001 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023 Y SUS ANEXOS

PRIMERO: Que, en la Decisión 001 del 22 de agosto de 2023, se manifestó en su artículo **“NOVENO: Que, se presentaron un total de 3.272 reclamaciones que ascienden a la suma de \$48.524.058.576, Las cuales están relacionadas con la afectación en aplicación del decreto 4334 de 2008”**

SEGUNDO: Que, el número de reclamaciones y la cifra anteriormente informados tanto en la Decisión 001 del 22 DE AGOSTO DE 2023 como en todos sus anexos, se presentó un error en la filtración de datos del archivo matriz donde se relacionaron todos los datos e información de los solicitantes, error que generó que la cifra final de solicitudes y valores de reclamación arrojaran los datos de forma incorrecta y por un monto inferior al que realmente corresponde.

TERCERO: Que, haciendo uso de las facultades legales que, en ejercicio de funciones jurisdiccionales transitorias tiene el Agente Interventor, respecto de las decisiones de aceptación o rechazo de las solicitudes de afectación que se presentan en un proceso de intervención, en aplicación de los Artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, aclaro y corrijo la Decisión 001 del 22 de agosto de 2023, en el sentido de dejar claramente definido que:

SE PRESENTARON UN TOTAL DE 3.294 RECLAMACIONES QUE ASCIENDEN A LA SUMA \$93.161.117.355 LAS CUALES ESTÁN RELACIONADAS CON LA AFECTACIÓN EN APLICACIÓN DEL DECRETO 4334 DE 2008 SIN QUE SE HAYAN PRESENTADO DESISTIMIENTOS.

CUARTO: Que, se informa y se advierte a las personas que no han presentado su solicitud de afectación si las hubiere, que las mismas podrán ser presentadas de manera EXTEMPORÁNEA en la forma y con el lleno de los requisitos exigidos por la ley y siguiendo los parámetros definidos en el Aviso de convocatoria del 21 de Julio de 2023.

Una vez surtida la anterior aclaración, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante Auto Consecutivo N° 910-0010632 radicado 2023-01-587415 del 18 de julio de 2023 la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades, ordenó la intervención mediante la modalidad de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio DE LA SOCIEDAD GANADERA EL PARAÍSO S.A.S., CARLOS ALBERTO MONTOYA BUSTAMANTE, LINA MARÍA SERNA ARISTIZÁBAL, LA SOCIEDAD SUBASE S.A.S., Y LA SOCIEDAD MONTSER 13 GROUP S.A.S., Así mismo ordenó designar como agente interventor entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a Juliana Gómez Mejía, identificada con cédula de ciudadanía número 43.269.723, quien tiene la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

SEGUNDO: Mediante acta radicado 2023-02-011344 Consecutivo No. 610-000282 de 19 de julio de 2023 la suscrita se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO: El día 21 de Julio de 2023 se publicó aviso en el diario El Colombiano en la cartelera, página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la agente interventora www.gyginsolvencias.com informando que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes calendario a la publicación del aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación.

CUARTO: La suscrita Agente Interventora informó a los afectados de las personas intervenidas, que las reclamaciones serían recibidas en la carrera 35 A No. 15B - 35 Oficina 302, en la ciudad de Medellín, celular: 3013851896 en horario de 8:00 A.M a 1:00 P.M y de 2:00 a 5:00 P.M, o enviada al correo electrónico: intervencionganaderaelparaiso@gmail.com con el lleno de los requisitos enunciados en el aviso, la atención presencial se desarrolló en los horarios informados y el correo electrónico que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades, además de las solicitudes y peticiones que se remitieron por parte de Superintendencia de Sociedades a esta Auxiliar de la Justicia.

QUINTO: Se precisó que los demás acreedores de las personas intervenidas diferentes a los afectados por la captación, deberán abstenerse de presentar cualquier reclamación hasta que no se ordene otra medida como la liquidación judicial.

SEXTO: Que, tal como se ordenó en el auto que decretó la intervención se tuvieron en cuenta como oportunas todas las reclamaciones que habían sido presentadas dentro del término estipulado.

SÉPTIMO: Que, el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el pasado 31 de julio de 2023 dentro del horario establecido para tal efecto.

OCTAVO: Que se presentaron un total de 3.294 reclamaciones que ascienden a la suma \$93.161.117.355, las cuales están relacionadas con la afectación en aplicación del decreto 4334 de 2008 sin que se hayan presentado desistimientos.

NOVENO: Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 22 de agosto de 2023 en el link <https://www.supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financieros-especiales/avisos>, en la página web <http://www.gyginsolvencias.com> en el expediente digital de la Superintendencia de Sociedades y en el diario El Colombiano se decidió sobre las aceptaciones y rechazos de las solicitudes presentadas.

DÉCIMO: Que, mediante decisión 001 del 22 de agosto de 2023, la Agente Interventora, decidió sobre la aceptación y rechazo de las reclamaciones presentadas en el marco del proceso, dentro del cual advirtió que se contaba con la posibilidad de interponer el recurso de reposición, el cual debería ser interpuesto dentro de los tres (3) días calendario siguientes contados a partir de la publicación del aviso de la decisión, en el horario establecido para la radicación de estos recursos, y anexar las pruebas que consideren necesarias para el mismo.

DÉCIMO PRIMERO: Que dentro del término señalado en la decisión 001 del 22 de agosto de 2023, fueron presentados personalmente y a través del correo intervencionganaderaelparaiso@gmail.com un total de 206 recursos de reposición, y 3 recursos de reposición presentados por fuera del término, esto es, después de la fecha y hora definida para la recepción de estos, los cuales no fueron tenidos en cuenta; además, mensajes de correo electrónico con solicitudes de información o solicitudes respecto de la decisión que no son recursos de reposición, por lo tanto, se atendieron como solicitud de información.

DÉCIMO SEGUNDO: Que de acuerdo a los recursos de reposición presentados de manera oportuna se repone la decisión frente a los afectados que se encuentran identificados en el “ANEXO 1: RECURSOS SE REPONE LA DECISIÓN”, teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas particulares a los recursos de reposición impetrados, esto es, la motivación que se encuentra en cada una de las casillas de los solicitantes afectados y que presentaron recurso de reposición, asimismo, respecto a los solicitantes o afectados que se encuentran en relacionados en el “ANEXO 2: RECURSOS NO SE REPONE LA DECISIÓN” se deja claramente establecidas las razones y motivos que sustentan dicha decisión.

DÉCIMO TERCERO: Adicionalmente, se pone de presente que, frente a los valores reconocidos a los afectados, las declaraciones de estos y las confesiones de recibo de sumas de dinero a cualquier título, fueron descontadas conforme lo establece el Literal c). del Parágrafo 1. del Artículo 10. del Decreto 4334 de 2008 que reza: “En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, éstas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor.”. Lo anterior, no implica que, este es el único momento en el que se puedan llevar a cabo las deducciones conforme lo dispone la norma citada. En el evento de obtener información y prueba de pagos realizados por la intervenida a los afectados reconocidos se efectuarán las deducciones correspondientes que por ley se deben realizar.

DÉCIMO CUARTO: Que, para ofrecer mayor claridad, con la presente decisión se da a conocer la totalidad de afectados reconocidos dentro del proceso, así como las sumas de dinero solicitadas y reconocidas, esta información se presenta en el “ANEXO 3: TOTAL SOLICITUDES ACEPTADAS”, así mismo, el total de los solicitantes rechazados en el “ANEXO 4: TOTAL SOLICITUDES RECHAZADAS”, además de las solicitudes extemporáneas tanto aceptadas como rechazadas que se dejan públicas en los ANEXO: 5 SOLICITUDES EXTEMPORÁNEAS ACEPTADAS y ANEXO 6: SOLICITUDES EXTEMPORÁNEAS RECHAZADAS.

PARÁGRAFO 1: Es preciso informar a todos los interesados en este proceso, que, las personas que no se han presentado, que fueron rechazadas por falta de requisitos de forma, o las que desconocen la existencia del proceso, pueden presentar su solicitud de reconocimiento de afectación en cualquier momento, con el lleno de requisitos legales y siguiendo los lineamientos dispuestos en el aviso de convocatoria del 21 de julio de 2023, dejando claro que dichas solicitudes de afectación serán recibidas, estudiadas y tramitadas de manera EXTEMPORÁNEA.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. Aclarar y corregir la Decisión 001 del 22 de agosto de 2023, conforme la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Reponer total o parcialmente la decisión 001 del 22 de agosto de 2023 respecto de los afectados que se encuentran relacionados en el “ANEXO 1: RECURSOS SE REPONE LA DECISIÓN”, conforme las razones expuestas que se encuentran en la casilla de motivos.

TERCERO: No reponer la decisión 001 del 22 de agosto de 2023, respecto de las solicitudes que obran en el “ANEXO 2: RECURSOS NO SE REPONE LA DECISIÓN”

CUARTO: Que, el total de afectados reconocidos dentro del PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD GANADERA EL PARAISO S.A.S Y OTROS EN TOMA DE POSESIÓN, se encuentran relacionados en el “ANEXO 3: TOTAL SOLICITUDES ACEPTADAS”

QUINTO: Que, como se dejó informado se anexa a la presente decisión los archivos. “ANEXO 4: TOTAL SOLICITUDES RECHAZADAS”, “ANEXO: 5 SOLICITUDES EXTEMPORÁNEAS ACEPTADAS” y “ANEXO 6: SOLICITUDES EXTEMPORÁNEAS RECHAZADAS”.

SEXTO: Advertir que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada, en Medellín a los treinta y un (31) días de agosto de 2023.

JULIANA GÓMEZ MEJÍA

Agente Interventora